



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la fiduprevisora allegó memorial pronunciándose sobre la medida, a saber:
“..././”

Respetado señor Juez:

Nos dirigimos en respuesta al radicado No. 20220323556672 en el que allega oficio No. 1907 de fecha 02 de noviembre de 2022 donde ordena el embargo y retención del 30% de la pensión que perciba el demandado de la referencia en la entidad.

Al respecto manifestamos que el Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio, procedió a realizar el registro del embargo en la base de datos del fomaga. No obstante la medida no se puede ejecutar, toda vez que el docente no ostenta la calidad de pensionado.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

(Ver anexo 6, del cuaderno de medidas)

7 de febrero de 2023


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00684

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnico de Caldas- COOPETEC-** en contra de los señores **José Ermilzum Quiroga Molina y María Nohemy López Santa** incorpórese el memorial allegado por la Fiduprevisora - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, nuevamente se dispone requerir a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada en su totalidad, tal como se le indicó en auto de fecha 6 de febrero de 2023 (ver anexo 16. Cd. Ppal), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ceae57db1d27b488175d2a8512ee8a0742e77d364a3de8a07622235e4a2cd**

Documento generado en 08/02/2023 06:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>